MUNICIPIO DE MANIZALES
PRESUPUESTO DE GASTOS
Autorización de Registros de Compromiso

Registro Compromiso: 168279 Estado: APROBADO
Copet: 0 Sin Definir Cuenta Presupuestal
Producto MGA. . . .: 3301122 Servicio de fomento para el acceso de la oferta cultural
Secretaría.: 16 SECRETARIA DE CULTURA
Subsección.: 01 CULTURA
Tipo Presupuesto. .: 3 INVERSION
Fuente.: 83 RECURSOS DEL BALANCE SGP
Dimensión-Eje . . .: 01 CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
Programa.: 502 ARTE Y CULTURA - PROGRAMAS E INICIATIVAS CULTURALES
Proyecto.: 052 FORTALECIMIENTO LA CULTURA COMO MOTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y
Componente.: 43 Cultura y Ciudadanía ejes del dllo social y econ - SGP Cult
Valor Aprobado. . .: 32,500,000.00
Fecha Grabación . .: 2024-Dic-13 Fecha Aprobación. .: 2024-Dic-13
Beneficiario. . . .: 890929264, CENTRO MUSICAL S.A.S

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2412131303

SECRETARÍA DE CULTURA Y CIVISMO
CLAUSULADO ANEXO AL CONVENIO ELECTRONICO A TRAVES DE SECOP II Nro. 2412131303
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CENTRO MUSICAL SAS

Entre los suscritos a saber PAULA LONDOÑO VALLEJO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.392.045, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Cultura y Civismo, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Municipal No. 0228 de 2024 del 20 de marzo de 2024 y posesionada en la misma fecha, según consta en el acta respectiva, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegado para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, de una parte y de la otra **CENTRO MUSICAL SAS,** con NIT 890929264-5, representada legalmente por, **JHON ALEXANDER ARTEAGA GALLEGO,** mayor de edad, domiciliada en Medellín Antioquia con cédula de ciudadanía número 71.753.557, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "FORTALECIMIENTO-DOTACIÓN CASAS DE LA CULTURA Y BIBLIOTECAS - LOTE 4 INTRUMENTOS ARTISTICOS – BATUCADA". CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **A)** OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA 1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato. 2. Constituir las pólizas pactadas en el contrato. 3. Obrar con la diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor y/o interventor del contrato. 4. Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega. 5. Presentar las certificaciones de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 7.Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato. 8.Ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, con total autonomía técnica y administrativa. 9. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con el objeto del contrato. Asimismo, realizar las acciones conducentes a la idónea y oportuna ejecución del contrato. 10.Cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos precontractuales y en la oferta presentada por el contratista. 11. Acatar las recomendaciones y/o sugerencias que el supervisor del contrato otorgue para la óptima ejecución. 12. Tener en cuenta en el valor de la propuesta, los costos administrativos para la legalización del contrato tales como garantías y demás impuestos, tasas y contribuciones aplicables. 13. Todas las demás y que sean inherentes al objeto del contrato y a las obligaciones pactadas en el mismo, como a las establecidas en la Ley. 14. Dar aplicación al artículo 50 de la ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1)Entregar la dotación y suministros requeridos en el presente proceso contractual al Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Cultura y Civismo con todas las especificaciones técnicas requeridas 2)Entregar la dotación y suministros requeridos en el presente proceso contractual al Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Cultura y Civismo en el lugar de la ciudad de Manizales, en la fecha y en la hora que se convenga entre las partes 3)Garantizar que toda a dotación y suministro para la Secretaría de Cultura y Civismo cumplan con la calidad y las especificaciones técnicas exigidas 4) El costo de los bienes incluye los gastos de transporte 5) Remplazar los bienes que resulten defectuosos, sin costo adicional para la entidad 6)Los elementos entregados deben ser nuevos y libres de defectos e imperfecciones. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1)** Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida 2) Designar al supervisor del contrato a suscribir 3) Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **CLÁUSULA CUARTA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes

condiciones técnicas de su oferta económica. Los elementos requeridos y las cantidades a contratar son los siguientes:

LOTE 4: INSTRUMENTOS ARTÍSTICOS – BATUCADA

Núm.	ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	UNI.
1	SURDO 20 PULGADAS X 10TENSORES	Surdo 20 pulgadas x 10 tensores aro 3.0 en aluminio+ accesorios (correa y golpeadores)	6
2	SURDO 18 PULGADAS X 10 TENSORES	Surdo 18 pulgadas x 10 tensores aro 3.0 en aluminio+ accesorios (correa y polpeadores)	6
3	SURDO 18 PULGADAS X 8 TENSORES	Surdo 18 pulgadas x 8 tensores aro 3.0 en aluminio + accesorios (correa ygolpeadores)	3
4	SURDO 22 PULGADAS X 10 TENSORES	Surdo 22 pulgadas x 10 tensores aro 3.0 en aluminio + accesorios (correa y golpeadores) cuero napa	5
5	SURDO 24 PULGADAS X 10TENSORES	Surdo 24 pulgadas x 10 tensores aro 3.0 en	5
6	REPIQUE DE 12 PULGADAS X 10TENSORES	Repique de 12 pulgadas x 10 tensores en aro 3.0 en+ accesorios(correa, llave de afinación y varas)	4
7	REPIQUE DE 12 PULGADAS X 8TENSORES	Repique de 12 pulgadas x 8 tensores en aro 3.0 en + accesorios(correa, llave de afinación y varas)	2
8	REPIQUE DE 10 PULGADAS X 8 TENSORES	Repique de 10 pulgadas x 8 tensores en aro 3.0 en + accesorios(correa, llave de afinación y varas)	2
9	REPIQUE DE 10 PULGADAS X 10 TENSORES	Repique de 10 pulgadas x 10 tensores en aro 3.0 en + accesorios(correa, llavede afinación y varas)	2

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

10	**REPIQUE DE 8 PULGADAS BACURINHA X 8 TENSORES**	Repique de 8 pulgadas bacurinha x 8 tensores en aro 3.0 en aluminio+ accesorios(correa. Llave de afinación y varas)	**2**
11	**REDOBLANTE NACIONAL 14 PULGADAS 6 TENSORES**	Redoblante nacional 14 pulgadas 6 tensores + accesorios (correa , baquetas y llave de afinación)	**5**
12	**REDOBLANTE NACIONAL 14 PULGADAS 8 TENSORES**	Redoblante nacional 14 pulgadas 8 tensores + accesorios (correa , baquetas y llave de afinación)	**2**
13	**ROCALHO 60 PLATINAS**	Rocalho 60 platinas	**6**
14	**TIMBAU 14 PULGADAS X 10 PUNTOS DE AFINACIÓN**	timbau 14 pulgadas x 10 puntos de afinación en cuerpo de acero altura 60 cms + correa	**3**
15	**TIMBAU 14 PULGADAS X 16 PUNTOS**	Timbau 14 pulgadas x 16 puntos de afinación en cuerpo de acero altura 60 cm + correa	**3**
16	**AGOGO TRIPLE CAMPANA + GOLPEADOR**	Agogo triple campana + golpeador	**3**
17	**DOCENA 12 BAQUETAS**	Docena 12 baquetas para batería banda marcial y redoblante	**6**
18	**PADS DE ENTRENAMIENTO**	Pads de entrenamiento + baquetas	**70**
19	**VARAS BAQUETAS 43 CMS**	Varas baquetas flexibles para repique personalizadas 43 cms	**6**
20	**VARAS BAQUETAS FLEXIBLES 50 CMS**	Varas baquetas flexibles para repique personalizadas 50 cms	**6**

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **COP ($32.500.000)** IVA INCLUIDO, y demás impuestos incluidos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las cantidades señaladas en la oferta económica son las mínimas que debe ofrecer el contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Municipio de Manizales pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula octava del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** Se hará a través de actas parciales con base en los elementos entregados, previa certificación expedida por la supervisión sobre el cumplimiento del objeto del contrato, la certificación de recibo a

satisfacción por parte de la supervisión designada y constancia de pago de aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá anexar la factura para el pago, la cual será objeto de verificación con el documento original, antes de la autorización del desembolso por parte del Municipio de Manizales, a través de la supervisión designada para el efecto. Para la realización del pago derivado del contrato, el CONTRATISTA ADJUDICATARIO debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. El pago se realizará previa presentación de la cuenta de cobro o factura, pago a parafiscales y certificación de cumplimiento expedida por el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago. Advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO**: QUINCE (15) DÍAS a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa aprobación de las garantías exigidas y sin exceder la presente vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, **EL MUNICIPIO**, a través de las Secretarías de Cultura y Civismo y Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal.

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO CDP	VALOR
0	3301122	16 1 3 83 1 502 52 43	Cultura y Ciudadanía como ejes del desarrollo social y económico-SGPPropo Gral Cult	035	168035	$ 274.298.424
0	3301055	16 1 3 22 1 502 52 41	Cultura y Ciudadanía como ejes del desarrollo social y económico- Estampilla Procultura	035	168035	$ 410.952.335
0	3301122	16 1 3 22 1 502 52 41	Cultura y Ciudadanía como ejes del desarrollo social y económico- Estampilla Procultura	035	168035	$ 301.757.641
TOTAL						$ 987.008.400

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA NOVENA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL:** - El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administren bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.7, el proponente favorecido deberá constituir garantía en favor de **EL MUNICIPIO**, para amparar los siguientes riesgos:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ITEM	AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
1	CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES surgidas del contrato - este amparo debe incluir la manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas	20% del valor del contrato.	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
2	CALIDAD DE LOS BIENES	20% del valor del contrato.	Por la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.
3	GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. Cuando el ofrecimiento sea presentado bajo la figura de unión temporal, consorcio o contrato de asociación futura, la garantía deberá ser otorgada por los integrantes del proponente plural. Si se presenta una póliza de seguros, la misma debe presentarse junto con el respectivo clausulado.	10% del valor del presupuesto oficial del grupo o grupos a los que se presente.	Vigencia de 90 días, contados a partir de la fecha del cierre del proceso (O fecha límite para presentar propuestas).

PARÁGRAFO 1°. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO 2°. EL CONTRATISTA** deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a **EL MUNICIPIO**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico so pena de poderse declarar el incumplimiento del mismo por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS**: Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de **EL MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16, y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. **PARÁGRAFO:** El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90, modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD:** **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y **e)** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1**: Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2:** En aras de asegurar la solvencia económica **EL CONTRATISTA** durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - ESTAMPILLAS:** Estará a cargo del contratista el pago de las siguientes estampillas: **A)** Estampilla PRO-UNIVERSIDAD DE CALDAS y UNIVERSIDAD NACIONAL sede Manizales hacia el tercer milenio, de conformidad con lo estipulado en ley 1869 de 2017, la Ordenanza No.816 de 2017, del Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, la cual equivale al 2.0% del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. **B)** Estampilla PRO-ADULTO MAYOR, la que de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009 y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 2.0% del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. **C)** Estampilla PRO-CULTURA, de conformidad con del Acuerdo 1083 de 2021 modificado por el Acuerdo 1156 de 2024, correspondiente al 2% del valor de cada pago realizado al conveniente, antes de IVA. **D)** Estampilla para la Justicia Familiar de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1156 de 2024, la cual equivale al 2% del valor bruto de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. **E)** Tasa Pro Deporte y Recreación de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 0.5 % del valor de cada pago realizado al contratista, antes de IVA. PARÁGRAFO: Son de cargo al CONTRATISTA los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente convenio en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR.** - EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2008, para la realización del pago derivado de este contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

corresponda. **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - IMPUESTOS**: **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - EJECUCIÓN**: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de los impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. REGISTRO PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente del Municipio de Manizales y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - EXCLUSIÓN LABORAL**. El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia

colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que **EL CONTRATISTA**, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato se realizará por la designación de la ordenadora del gasto. PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita, La supervisión verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones a interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten el pago previsto en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en calidad de la Supervisión, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- PERIODICIDAD DE LOS INFORMES**: EL Supervisor deberá presentar informes de recibo a satisfacción. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - ADICIÓN Y PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar al ordenador del gasto su solicitud, la cual deberá estar acompañada por la justificación técnica del supervisor, quien debe presentar la Oficina del Área Jurídica dentro del plazo indicado en el Decreto 0181 de 2017. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que **EL CONTRATISTA** no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, **EL MUNICIPIO** podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: EL CONTRATISTA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a EL CONTRATISTA, el Acta de Pago y/o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, EL CONTRATISTA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales. 13 DIC 13 DIC 2024

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

PAULA LONDOÑO VALLEJO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Cultura y Civismo

Firma de la supervisión en señal de conocimiento de las funciones que como tal asume:

Mauricio López Orozco, Jefe Unidad de Cultura, Secretaría de Cultura y Civismo
John Fredy Díaz Martínez, Líder programa Casas de la Cultura, Secretaría de Cultura y Civismo
Anthony Aristizabal Álzate, Líder programa Red de Bibliotecas Públicas, Secretaria de Cultura y Civismo

***Proyectó:** Laura María Aránzazu Aristizabal- Abogada Contratista – Secretaría Jurídica.*
***Revisó:** Francisco Javier Tabares Galvis - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.*

13 DIC 2024

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES